Descripción de la Casería Zornoza, finca rústica situada en Alza.

1864-01-12 **AHPG-GPAH 3/2868/7**

En la Ciudad de San Sebastián a doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, ante mí D. Joaquín Elosegui, vecino de ella y Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Burgos comparecieron Dª Joaquina Francisca Olarreaga y Emparan y su esposo D. José Urbieta y Larreandia, la primera de cincuenta años de edad y el segundo de sesenta años, ambos propietarios vecinos de ésta Ciudad y asegurando que se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles, previa la licencia marital que de haber sido pedida, concedida y aceptada doy fe, dijeron: que Dª Manuela Francisca de Altuna, natural y vecina que fue de la Villa de Pasajes, viuda de D. José Miguel Yarza en el testamento que otorgó en cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y dos ante D. Juan Antonio de Elizalde, Escribano Numeral de dicha Villa, y bajo el cual falleció el día siguiente, instituyó por única y universal heredera de todos sus bienes, muebles y raíces, presentes y futuros a la compareciente Dª Joaquina Francisca, la cual aceptó su herencia y entró en posesión de ella, sin necesidad de formación de inventario, siendo la única finca que le correspondió como tal heredera, la Casería llamada Zornoza con sus pertenecidos, radicante en la Población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad. Y ahora a fin de llenar las formalidades que exige la vigente Ley hipotecaria para inscribir la propiedad de dicha finca, hace una descripción formal del solar que ocupaba la casa y la de sus pertenecidos supuesto que poseyendo la finca de que se trata como heredera universal, no tiene necesidad de presentar con ésta escritura más que el testamento de la que derive su derecho según lo declarado en el párrafo segundo de la Real Orden de cinco de Marzo del año próximo pasado y redúcese la descripción a lo siguiente. La casa citada denominada Zornoza, fue derruida durante la última guerra civil y el solar que ocupa es de dos áreas y cincuenta centiáreas, consistiendo los pertenecidos en trescientas cincuenta posturas de a cuatrocientos pies superficiales cada una o ciento ocho áreas y ochenta y cinco centiáreas de tierra sembradía y manzanal con inclusión de una porción de terreno erial, ribazo y peñascal que tiene en su extremo del Norte, confinando todo, por el Oriente con pertenecidos de la Casería Algarbe, por el Mediodía con un camino público de servidumbre, por el Poniente con los pertenecidos

de la Casería denominada Garro y por el Norte con propiedad de D. Ignacio de Urdinola: dichos pertenecidos y solar valen veinte y dos mil reales vellón y se hallan libres de gravamen.

La compareciente Dª Joaquina Francisca Olarreaga, bajo Juramento que presta en legal forma declara, que la finca que queda especificada la heredó en virtud del testamento otorgado por la mencionada Dª Manuela Francisca de Altuna ante el Escribano D. Juan Antonio de Elizalde. Así lo otorgan dichos Dª Joaquina Francisca de Olarreaga y su marido D. José Urbieta, de cuyo conocimiento así como de tener los mismos la vecindad y profesión al principio indicadas doy fe; firma la primera, pero no el segundo que aseguró no sabía escribir, y a su nombre lo hace uno de los testigos de éste instrumento presentes por tales…que manifiestan no tener excepción alguna para serlo. Yo el Notario advertí a los otorgantes y testigos que tenían derecho de leer ésta escritura por sí mismos y habiéndolo renunciado la leí íntegramente y en alta voz de que doy fe, y signo y firmo.

_____